

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:** CA/063/2018.

**ACTOR:** ROBERTO MARTÍNEZ ARAGÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

### **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por Roberto Martínez Aragón, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, por la omisión de la Comisión al rubro señalada, de dar contestación respuesta congruente, completa, fundada y motivada al escrito de fecha 18 de mayo de 2018, sobre la admisión o desechamiento del recurso de queja y/o impugnación por falta de requisitos de elegibilidad en contra de los candidatos externos Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de candidata a Senadora de la República, Jesús de los Ángeles Pool Moo, candidato a Diputado Federal por el Distrito 04 en Quintana Roo y Edgar Humberto Gasca Arceo, candidato a Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, todos del partido Morena; no se omite manifestar que se advierte que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**VISTO** lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la suscrita Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Roberto Martínez Aragón, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/063/2018.-----

**SEGUNDO.** En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, de dar contestación respuesta congruente, completa, fundada y motivada al escrito de fecha 18 de mayo de 2018, sobre la admisión o desechamiento del recurso de queja y/o impugnación por falta de requisitos de elegibilidad en contra de los candidatos externos Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de candidata a Senadora de la República, Jesús de los Ángeles Pool Moo, candidato a Diputado Federal por el Distrito 04 en Quintana Roo y Edgar Humberto Gasca Arceo, candidato a Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, todos del partido Morena; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia remítase copia certificada del medio de impugnación, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

**a) Hágase del conocimiento público** el medio de impugnación promovido por Roberto Martínez Aragón, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación a través del correo electrónico: [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com) .-----

**b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas** precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I,



II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com) en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

**TERCERO.** Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, por conducto de quien la presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

---

Presidenta Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos  
José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -